

93

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2016 00931 00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta el embargo de remanentes, en la respectiva oportunidad, en el orden de radicación de la correspondiente comunicación en esta Judicatura, por parte del Juzgado 5° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (fl. 89 C.2). Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, comunicando lo aquí decidido al estrado judicial en mención

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
17 ENE 2022 ^{M.}	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

hmb

185

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00931 00.**

Téngase en cuenta que Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, informó la cancelación del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1141774 (fl. 183 C.3) y conforme remisión de la copia del proceso digital identificado con el radicado No. 0526631030220190025900, del Juzgado 2° Civil del Circuito de Envigado-Antioquia, se establece adicionalmente que los señores BLANCA STELLA ARROYABE DE SILVA, MARIA SILVINA ARANGO POSADA y ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA, ejercieron la acción para la efectividad de la garantía real, respecto del inmueble en mención (fl.179 C.3); así las cosas, no existe razón jurídica para notificarles la existencia del presente proceso a los acreedores hipotecarios ya identificados, debiendo entonces continuar las diligencias.

Ahora bien, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P, que establece que: "...surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...", por ser procedente, el Despacho cita

a la vista pública en mención, para el día
Veintidós (28) Marzo de 2022 a las 9:00 A.M.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Hmb

317

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00597 00.**

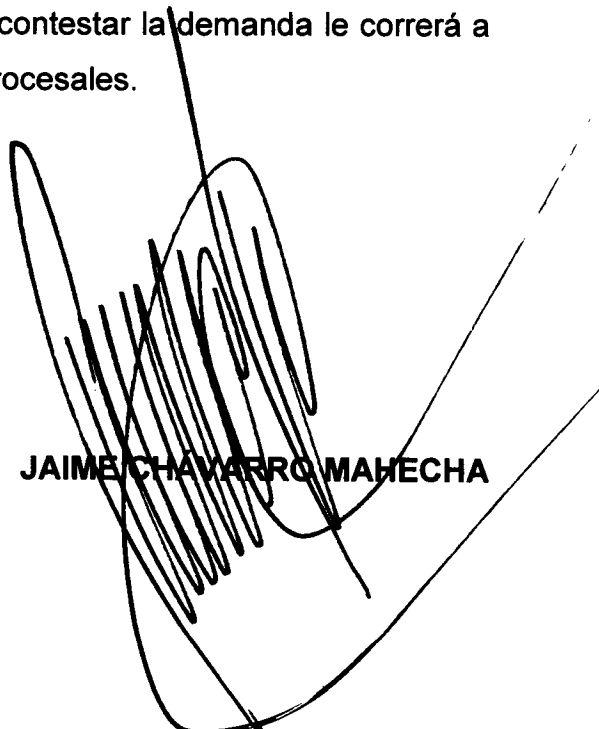
Vencido el término de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, a la abogada BEATRIZ GODOY HORTUA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

¹ bettygodoyhortua@gmail.com

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2018 00119 00.

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por el vocero judicial de la parte demandante (fl. 147 y 148), contra el auto adiado 30 de julio de 2021 (fl. 146) por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

1. Argumentos recurrente.

Centra su ataque el memorialista en indicar que no debió decretarse ningún experticio de oficio a favor del extremo demandado, puesto que era este quien si no compartía el avalúo allegado con la demanda, debía aportar uno dentro del término de traslado de la demanda, conforme lo normado en el artículo 399 del C. G. del P.

Así mismo que las disposiciones referentes al dictamen periciales de oficio, implican que este estrado judicial debió designar a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y asignar gastos y honorarios, puesto que la concesión del amparo de pobreza no implica el traslado de la prueba a la parte actora, sino que está nada más debe sufragar los gastos.

Adicional a lo anterior, puntualizó que decretar un nuevo dictamen pericial, se atacaría el principio de economía procesal puesto que el dictamen de oficio sería objeto nuevamente objeto de oposición por parte del extremo demandante.

De otra parte alegó que se está desconociendo que a través del presente proceso de expropiación se está desconociendo el interés general, no satisfaciéndose los presupuestos procesales del artículo 317 del Estatuto Procesal.

Por lo anterior, la decisión recurrida deberá ser revocada, o subsidiariamente concederse la alzada

2. Consideraciones.

Delanteramente advierte el Despacho que el proveído recurrido deberá ser confirmado y el recurso negado, en el entendido que en auto de fecha 22 de enero de 2021 (fl.142), se requirió a la parte actora con el fin que:

"...como quiera que el extremo demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo de 2020 (fl. 132), se le requiere a fin que cumpla con dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción por desistimiento tácito, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P."

Contra la anterior, determinación la parte recurrente no propuso recurso alguno, adquiriendo la respectiva firmeza, y venciendo el término perentorio de treinta (30) días, mediante auto de fecha 30 de julio del año anterior, se dispuso la terminación del proceso, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° artículo 317 del C. G. del P.

Adicionalmente, se encontraba en firme la decisión de fecha 24 de marzo de 2020 (fl. 132), que ordenó:

"Atendiendo lo normado en el numeral 6° del artículo 399 del C. G. del P., en el entendido que el abogado de pobres de BLANCA MARINA PÁEZ, se opuso al avalúo allegado (fl. 122), y como quiera que dicha parte se encuentra cobijada con amparo de pobre, el Despacho decreta un dictamen pericial oficioso, a cargo y costa de la parte demandante, que deberá ser rendido por la LONJA DE PROPIEDAD DE RAÍZ DE BOGOTÁ, en donde se determine el avalúo del inmueble objeto de la litis, tanto por terreno como por construcción."

Conforme lo anterior, no le es dable a la parte recurrente, desconocer las decisiones que le ordenaron allegar el dictamen pericial decretado de oficio en virtud del amparo de pobreza que se le concedió al extremo pasivo, puesto que los autos respecto de los cuales se duele, se notificaron en debida forma y frente a estos en su oportunidad procesal no se elevó reparo alguno, tenga en cuenta el memorialista que los argumentos que debieron vestirse contra la decisión de terminar el proceso, debían indicar porque lo dicho en el auto objeto de censura, no se ajustaba a los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Nótese que el análisis de los argumentos centrales del quejoso, atacan lo determinado en el auto de fecha 24 de marzo de 2020, referente al dictamen de oficio decretado por el Despacho, pero no desvirtúan lo dicho en la parte considerativa de la decisión que se ataca, por lo que proceder a su estudio, sería resolver un recurso horizontal contra un auto que ya causó firmeza.

No obstante lo anterior, debe precisar este juzgador que aunque las presentes diligencias correspondan a un proceso de expropiación, ese simple hecho, no impide ni que se requiera al demandante o se termine el proceso por desistimiento tácito, puesto que los artículos 317 y 399 del Estatuto Procesal, no excluyen a dicho tipo de procedimiento, de sus efectos.

Por lo anterior, es claro que al no darse cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado dentro del término perentorio establecido por la Ley, la determinación de terminar el proceso se ajustó a derecho, lo que llevará a confirmar el auto recurrido, como ya fuera indicado con anterioridad.

Finalmente la alzada subsidiaria se concederá, en el efecto suspensivo, en atención a que la decisión objeto de ataque, puso fin al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada en auto del 30 de julio de 2021 (fl. 146), negándose entonces la reposición formulada.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la decisión adiada 20 de agosto de 2021 (fl. 50), para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo cual secretaría remita copia digital integra del expediente, parte recurrente proceda a cancelar el arancel del caso, dentro del término procesal oportuno, so pena de declararse desierta la alzada.

Notifíquese.

El Juez,

JAMÉ CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 17 ENE 2022, a la hora de las 8.00 M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2018 00273 00.

Visto los recursos de reposición en subsidio apelación, propuesto por la vocera judicial de la parte demandante (fl. 285 y 286), contra el auto de fecha 23 de julio de 2021 (fl. 284) mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, se procede a proveer de estos en los siguientes términos:

Delanteramente observa el Despacho, que el auto atacado habrá de ser revocado parcialmente, en el entendido que conforme constancia obrante a folio 296 y a la documental impresa y agregada a folios 293 a 295, se pudo establecer que el extremo demandante desde el día 6 de abril de 2021, allegó registro fotográfico de las vallas ordenadas, documental esta que no obraba en el expediente y razón por la cual esta judicatura no la tuvo en cuenta al momento de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, se deberá revocar en su integridad el auto que terminó el proceso; no obstante, atendiendo que el registro fotográfico no es claro, puesto que no se puede realizar su lectura, ni realizando la ampliación de las fotografías allegadas, se deberá requerir nuevamente en desistimiento tácito a la parte actora, con el fin que aporte nuevas fotos de estas de forma nítida que permitan su lectura, precisándose si dichas vallas fueron fijadas en frente de cada uno de las porciones del terreno que aquí se pretenden usucapir y segregar del predio de mayor extensión, como fuera puesto de presente en la vista pública del 21 de enero de 2021 y en el auto de fecha 12 de marzo de 2021.

Finalmente ante la prosperidad del recurso horizontal, el Despacho no hará pronunciamiento alguno de la alzada propuesta.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer integralmente el auto adiado 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora con el fin que allegue nuevo registro fotográfico de forma nítida que permitan su lectura de las vallas fijadas, precisándose si estas fueron fijadas en frente de cada uno de las porciones del terreno que aquí se pretenden usucapir y segregar del predio de mayor extensión, como fuera puesto de presente en la vista pública del 21 de enero de 2021 y en el auto de fecha 12 de marzo de 2021.

Lo anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° art. 317 C. G. del P.)

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
17 ENE 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

Hmb

290

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00301 00.**

Obre en autos la contestación a la demanda realizada por la Curadora Ad-litem de las personas indeterminadas, en donde no se propuso medio exceptivo alguno (fls. 287-288).

Con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca "...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día Veintinueve (29) de marzo/2022 a las 9:00 A.M.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curadora Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados y a la Curadora Ad-litem.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	17 ENE 2022 a la hora
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

153

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2018 00311 00.

En atención a que la secretaría del Despacho no dio cumplimiento estricto a lo ordenado en el inciso 2° del auto adiado 19 de marzo de 2021 (fl. 150), procédase nuevamente con la notificación del Curador Ad-litem, bajo las formalidades puestas de presente en dicho aparte.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
17 ENE 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

120

Radicado. **110013103025 2019 00141 00.**

Con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca *"...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..."* allí prevista, la cual tendrá lugar el día **14 de marzo de 2022** a las **9:00 A.M.**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones

electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al Curador Ad-litem.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	17 ENE 2022, a la hora
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00515 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de noviembre de 2021, conforme documental obrante a folios 137 a 144 del expediente.

Ahora bien, haciendo una revisión de las diligencias, se tiene que a folio 73 de las diligencias, se indicaron dos números celulares de los dos demandados, razón por la cual y previo a continuar el trámite, en aras de garantizar el debido proceso del extremo pasivo, con apoyo en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena al extremo actor que proceda a intentar la notificación de los demandados, por medio de la aplicación Whats App, para tal efecto se deberá remitir copia digital integra del expediente, poniéndole de presente al notificado como se entenderá surtida su intimación personal a las voces del artículo 8 de la misma disposición.

Por secretaría remítase a la parte demandante copia digital de la totalidad del expediente, a fin que dé cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

279

Radicado. 110013103025 2019 00519 00.

Obre en autos la contestación a la demanda realizada por la Curadora Ad-litem de las personas indeterminadas, en donde sólo se propuso la excepción genérica (fls. 277-278).

Con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca "...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día

Cuatro (4) de Abril de 2022 a las 9:00 A.M. ; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

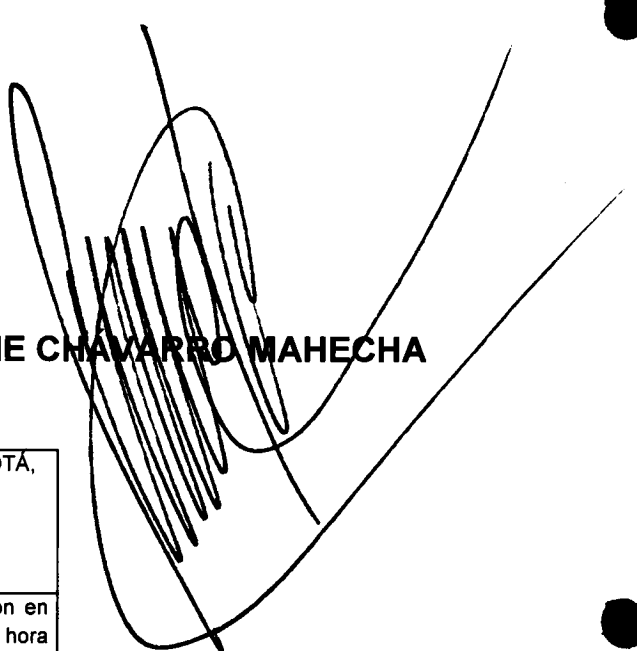
Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curadora Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados y a la Curadora Ad-litem.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	17 ENE 2022, a la hora
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

175

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103 025 2019 00639 00.

Con apoyo en las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca "...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día **15 de marzo de 2022** a las **9:00 A.M.**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00765 00.**

En atención a las diferentes peticiones y actuaciones que anteceden, el Despacho, si sirve proveer de estas en los siguientes términos:

1. Por ser procedente se reconoce personería jurídica al abogado DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, como apoderado judicial de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO PROYECTO QUIRON para los efectos y conforme el poder obrante a folio 164 Y 165 del presente cuaderno.

2. En consonancia con lo anterior, téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad en mención, a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado de esta decisión.

3. Obre en autos el recurso de reposición propuesto por la demandada en comento contra el auto admisorio de la demanda, el cual milita a folios 188 a 192 del expediente, el cual será resuelto una vez se integre el contradictorio.

4. Frente a las gestiones de notificación del demandado RAMIRO RAMIREZ PLAZA, el Despacho no las tiene en cuenta por cuanto no se allegó el certificado de entrega efectiva del citatorio de notificación y en dicho citatorio no se puso de presente que contaba con el termino de 10 días para el retiro de copias, solo se informó el termino de 5 días (fl. 194), tenga en cuenta la parte actora, que la dirección de notificaciones físicas de dicho convocado por pasiva se encuentra en otra ciudad, por lo que el término es de 10 días y no de 5, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

5. Por lo anterior, la parte actora deberá proceder con la intimación del señor RAMIREZ PLAZA, en debida forma y bajo las formalidades del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección de correo electrónico ramram03@gmail.com , aportando para tal efecto copia digital de la

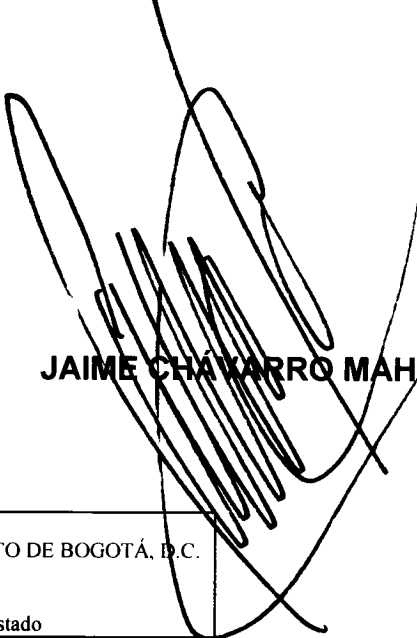
totalidad del expediente, de igual forma se procederá respecto de la sociedad DUQUIN S.A.S., al buzón electrónico constructores@duquin.com .

6. Para el cumplimiento de lo ordenado el Despacho otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que la secretaria remita a la parte actora la copia digital de la totalidad del expediente, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

7. Secretaría proceda a remitir copia digital de la totalidad del expediente, al apoderado judicial reconocido en el numeral primero del presente auto.

Cumplido todo lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
17 ENE 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

196

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2020 00017 00.

2020 01 14

En atención a las diferentes peticiones y actuaciones que anteceden, el Despacho, si sirve proveer de estas en los siguientes términos:

1. Por ser procedente se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA, como apoderado judicial del demandado JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ BLANCO para los efectos y conforme el poder obrante al reverso del folio 144 del presente cuaderno.

2. En consonancia con lo anterior, téngase notificada por conducta concluyente al demandado, a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado de esta decisión.

3. Téngase en cuenta la contestación a la demanda que milita a folios 137 a 195 del presente cuaderno, de la cual se correrá traslado a la parte actora una vez esta se pronuncie de la demanda en reconvención que se admite en auto de la misma fecha.

4. Secretaría proceda a remitir copia digital de la totalidad del expediente, a la apoderada judicial reconocida en el numeral primero del presente auto.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

17 ENE 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00017 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda de VERBAL DE RECONVENCIÓN DE DECLARACIÓN PERTENENCIA, dentro de proceso REIVINDICATORIO, promovida por ISMAEL BARAJA DIAZ contra JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ BLANCO y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese el presente auto por estado al demandado en reconvención JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ BLANCO, el traslado de la demanda iniciará transcurridos tres días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme lo normado en el artículo 91 del C. G. del P.; secretaría de forma inmediata remita copia del expediente digital a dicho extremo procesal.

Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

El extremo demandante en reconvención, deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto allegará a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría oficiase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Téngase en cuenta que a la abogada MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA, obra como apoderada judicial de la parte demandante en reconvención, a quien en auto de la misma fecha ya se le reconoció personería.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	17 ENE 2022, a la hora
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

197

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103 025 2020 00059 00.

Mediante auto de 24 de febrero de 2020, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN ASOCIACION COOPERATIVA, contra LILIANA ORREGO MENDOZA, por concepto del capital dos (2) pagarés base de la acción, más los intereses moratorios y honorarios de cobro judicial allí indicados, dicho auto se notificó de forma personal a la ejecutada a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.00. Liquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **17 ENE 2022**
Hoy _____

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

98/

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103 025 2020 00059 00.

Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa-Cundinamarca (fls. 85-89 C.2), en donde informa que acató la medida de embargo de la cuota parte de propiedad de la demanda respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-6589; no obstante, en atención a que en la anotación No. 7 del folio en mención se hizo alusión a que la presente proceso ejecutivo era de carácter mixto, se deberá corregir tal yerro por cuanto la acción de cobro que aquí nos convoca no ostenta tal calidad, en virtud de ello, por secretaría librese el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro en mención, con el fin de que se corrija dicha inconsistencia.

De otra parte y atención a lo pedido por la parte actora a folio 93 del presente cuaderno, por secretaría librese un nuevo oficio digital, en los mismos términos del obrante a folio 3 del presente cuaderno, y remítalo a la autoridad administrativa que corresponda con copia al buzón de notificaciones del vocero judicial del extremo ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy 17 ENE 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

44

Radicado. 110013103025 2020 00089 00.

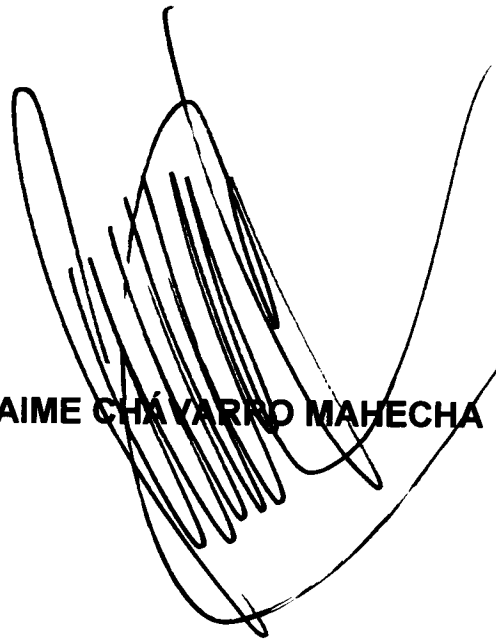
Visto los recursos de reposición en subsidio apelación, propuesto por el vocero judicial de la parte actora (fl. 39), contra el auto de fecha 12 de marzo de 2021 (fl. 35 C1) mediante el cual se negó la declaratoria de sin valor ni efecto del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de los cuales seria del caso proveer.

No obstante lo anterior, el Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 137 del C. G. del P., y en atención a que si se avizora una aparente nulidad en la intimación del demandado, ordena que por la secretaría se remita al ejecutado copia digital de la totalidad del expediente, advirtiéndole a este que cuenta con el termino de tres (3) días, para invocar si a bien lo tiene la nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del Estatuto Procesal, so pena de tenerse por saneada.

Así las cosas, si el extremo ejecutado alega la nulidad de indebida notificación así se procederá y en caso de guardar silencio se entenderá por saneada, por lo que el recurrente deberá estarse a lo resuelto en el presente auto.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARO MAHECHA

157

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00093 00.**

Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de BEATRIZ VALENZUELA DE SANABRIA y de las personas indeterminadas, dentro del término de traslado, allegó contestación de la demanda (fls. 152-154).

Ahora bien, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca *"...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..."* allí prevista, la cual tendrá lugar el día **22 de marzo de 2022** a las **9: A.M.**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al Curador Ad-litem.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	, a la hora
17 ENE 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	